



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

05 DIC. 2024

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Magaly J. Cruz Romero

FEDATARIO

REGISTRO N°

Resolución de Alcaldía N° 370-2024-MPSC

Huamachuco, 04 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN

VISTO:

El Informe N° N° 480-2024-MPSC/UEYP/OECN, de fecha 03-09-2024, del Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la MPSC, mediante el cual, solicita resolución de contrato de consultoría de obra N° 026-2023-MPSC/SG-LOG, para la Reformulación del estudio definitivo a nivel de expediente Técnico del Proyecto de Inversión: : **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL CANAL EL TAIME FLOR DE MAYO, CASERIO SHIRACMACA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI 2425931**, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, pese a ver sido requerido notarialmente, y el Oficio N°2217-2024-MPSC/GEIDUR-AEOGR, de fecha 11-10-2024, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la MPSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, dentro de este marco jurídico, con fecha 14 de agosto del 2023, se suscribe el Contrato de Consultoría de Obra N° 026-2023-MPSC/SG-LOG, para la Reformulación del estudio definitivo a nivel de expediente Técnico del Proyecto de Inversión: : **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL CANAL EL TAIME FLOR DE MAYO, CASERIO SHIRACMACA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI N° 2425931**, entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el Ing. Civil MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO con DNI N° 42534642, con RUC N° 10413840151 y con CIP. N° 85609, por un monto de S/ 36,019.59 (Treinta y Seis Mil Diecinueve con 59/100 soles) inc. Los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, según la Cláusula Décima Quinta: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**; menciona en el Contrato de Consultoría de Obra N° 026-2023-MPSC/SG-LOG, para la Reformulación del estudio definitivo a nivel de expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL CANAL EL TAIME FLOR DE MAYO, CASERIO SHIRACMACA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI 2425931**, señala que “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y el Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 164° del Reglamento . De darse el caso, LA ENTIDAD procede de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;



05 DIC. 2024

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO

REGISTRO N° 426

Que, de conformidad con el Artículo 36° del D.S. N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala con respecto a la Resolución de los contratos **36.1** "Cualquiera de las partes **puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**";

Que, de conformidad con el Artículo 164 del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como causales de resolución de un contrato: **164.1. "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir tal situación;**

Que, de conformidad con el Artículo 165° del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto al procedimiento de resolución de contrato señala: "Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial".

Que, con fecha 21-09-2023, mediante CARTA N° 001-2023-MAVDC/MPSC (Expediente 13914-2023-MPSC/OTD), el contratista el Ing. Civil MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO con DNI N° 42534642, con RUC N° 10413840151 con CIP. N° 85609, presenta la Reformulación del estudio definitivo a nivel de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL CANAL EL TAIME FLOR DE MAYO, CASERIO SHIRACMACA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI 2425931, para su revisión y aprobación;

Que, con fecha 07-11-2023, mediante INFORME N° 061-2023-MPSC/UEYP/DAMA, de la Ing. civil Denisse Alexia Moncada Alejandro, con CIP N° 265428, en calidad de Ing. de Estudios y Proyectos para la Unidad de Estudios y Proyectos – MPSC, revisa el expediente presentado, encontrando observaciones técnicas que conllevan a modificar el contenido del expediente;

Que, con fecha 08-11-2023, mediante INFORME N° 0435-2023-MPSC/UEY/WAMM, del Ing. Wilfredo Adolfo Mendoza Muñoz, en su calidad de jefe de Unidad de Estudios y Proyectos (UEYP) – MPSC, comunica a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GEIDUR) – MPSC, que el expediente se encuentra observado, recomendando que se notifique al contratista, otorgándole un plazo de veinte (20) días calendarios para subsanar dichas observaciones;

Que, con fecha 17-11-2023 mediante CARTA N° 011-2023-MPSC del Ing. Alejandro E. Ortiz Galarreta Rubio en su condición de Gerente de GEIDUR, notifica vía correo electrónico todas las observaciones otorgándole un plazo de veinte (20) días calendarios para levantar las observaciones; presentando el contratista con fecha 07 de diciembre del 2023, mediante CARTA N° 005-2023-MAVDC/MPSC, el levantamiento de las observaciones;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

05 DIC. 2024

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO

REGISTRO N°

Que, con fecha 07-12-2023, mediante CARTA N° 005-2023-MAVDC/MPSC (Expediente 18806-2023-MPSC/OTD), el contratista el Ing. Civil MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO con DNI N° 42534642, con RUC N° 10413840151 con CIP. N° 85609, presenta la subsanación de observaciones a la Reformulación del estudio definitivo a nivel de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL CANAL EL TAIME FLOR DE MAYO, CASERIO SHIRACMACA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI 2425931, para su revisión y aprobación;

Que, con fecha 12-12-2023 mediante proveído por el Ing. Obed E. Cruz Nontol, en calidad de jefe de Unidad de Estudios y Proyectos (UEYP), solicita a la Ing. Cristina Ximena Matute Zavaleta, Ing. de la UEYP; la evaluación del levantamiento de observaciones presentada por el contratista; la misma que con fecha 15-02-2024 mediante INFORME N° 006-2024-MPSC/UEYP/CXMZ, después de revisado el levantamiento de observaciones, concluye que sigue observado, dejando ver que el contratista consultor no cumplió con presentar los cálculos y diseños hidráulicos del canal, además de ello informa que la topografía (secciones transversales) no concuerdan con la realidad, de igual forma los planos de la bocatoma no se adaptan a la realidad en la zona; por lo que pide corregir e incorporar una canoa que es necesaria para el funcionamiento y protección del canal, todas estas observaciones modifican todo el expediente técnico, indicando que las observaciones reiteradas se desprenden de las primeras observaciones, recomendado;

Que, con fecha 16-02-2024 vía correo electrónico se notificó nuevamente al contratista consultor, mediante OFICIO N°015-2024-MPSC/UEYP/OECN, del jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendarios para subsanar las observaciones reiterativas, bajo el apercibimiento de resolución de contrato, computándose el inicio del plazo se desde el 17 de febrero del 2024 al 21 de febrero de 2024;

Que, con fecha 21-02-2024 mediante CARTA N°0076-2024-MAVDC/MPSC (Expediente 3121-2024-MPSC/OTD), el contratista consultor Ing. Mirko Antonio Vargas del Castillo, presenta la subsanación de observaciones al expediente técnico, las mismas que fueron revisadas por la Ing. Cristina Ximena Matute Zavaleta, Ing. de la UEYP, la misma que con fecha 08 de mayo del 2024, mediante el INFORME N°0036-2024-MPSC/UEYP/CXMZ, concluye que persisten las observaciones planteadas con anterioridad;

Que, con fecha 10-05-2024 mediante el INFORME N° 245-2024-MPSC/UEYP/OECN, del Ing. Obed E. Cruz Nontol, en calidad de jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos; solicita a GEIDUR, notificar notarialmente al contratista consultor del Contrato de Consultoría de Obra N°026-2023-MPSC/SG-LOG, nuevamente que levante las observaciones, que viene incumpliendo reiterativamente, otorgándole un plazo no mayor de tres (03) días calendarios, bajo apercibimiento de resolución de contrato;

Que, con fecha 15-05-2024, mediante OFICIO N° 968-2024-MPSC/GEIDUR-AEOGR, del Ing. Alejandro E. Ortiz Galarreta Rubio en calidad de Gerente de GEIDUR, solicita al Gerente Municipal se notifique notarialmente al contratista consultor por incumplimiento del Contrato de Consultoría de Obra N°026-2023-MPSC/SG-LOG, bajo procedimiento de resolución de contrato;

Que, con fecha 27-05-2024 mediante CARTA NOTARIAL N°08, el notario de Trujillo JUAN CARLOS LEÓN DE LA CRUZ, realiza la notificación notarialmente, en la cual certifica que la carta no pudo ser entregada en la dirección: Calle Cahuide N°675 Urb. Santa María, por motivo que una persona de sexo femenino, la ocupante del inmueble dijo desconocer el destinatario;

Que, con fecha 18-06-2024, mediante informe N°005-2024-MPSC-SG, del Abog. RICARDO MARTÍN GAVIDIA NAVARRO en calidad de secretario general de la MPSC, pone en conocimiento al Ing. Alejandro. Ortiz Galarreta Rubio en calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, que se ha realizado la notificación, sin embargo, no fue posible notificar al ING. MIRKO ANTONIO VARGAS DEL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

05 DIC. 2024

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO

REGISTRO N°

476

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

CASTILLO en calidad de consultor del expediente técnico, puesto que la dirección consignada le pertenece a otra persona.

Que, con fecha 21-06-2024 mediante OFICIO N°1347-2024-MPSC/GEIDUR-AEORG, del Ing. Alejandro E. Ortiz Galarreta Rubio en calidad de Gerente de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita al Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas en calidad de Gerente de Administración de la MPSC, información de la dirección del consultor (ING. MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO, CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°026-2023-MPSC/SG/LOG);

Que, con fecha 25-06-2024, mediante INFORME N° 188-2024-MPSC/SG-LOG/JEOP, de la Abog. JANETH ERIKA OVIEDO PAREDES, en calidad de asesor en contrataciones de la Sub Gerencia de Logística, indica que la dirección del consultor es la misma que se encuentra consignada en el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°026-2023-MPSC/SG-LOG (Calle Cahuide N°675 Urb. Santa María, 3era Etapa Distrito y Provincia de Trujillo. Todo ello es notificado a la Sub Gerencia de Logística (Mg. Judith Irene Araujo Araujo);

Que, con fecha 01-07-2024, mediante OFICIO N°1416-2024-MPSC/GEIDUR-AEOGR, del Ing. Alejandro E. Ortiz Galarreta en calidad de Gerente la Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita se realice nuevamente la notificación notarial por incumplimiento al consultor de la dirección que estipula el área de Logística;

Que, con fecha 12-08-2024, mediante CARTA NOTARIAL N°11, el notario de Trujillo DEYSY VÁZQUEZ CASPITA, realiza la notificación y certifica que no encontró a persona alguna por lo que procedió a dejar el documento bajo la puerta; y con fecha 02 de septiembre del 2024, mediante INFORME N°009-2024-MPCS/SG, del Abog. RICARDO MARTIN GAVIDIA NAVARRO en calidad de Secretario General de la MPSC, hace conocimiento de la segunda carta notarial realizada al consultor;

Que, siendo esto así, y al haber incumplido el contratista con la ejecución del Contrato de Consultoría de Obra N°026-2023-MPSC/SG-LOG, para la Reformulación del estudio definitivo a nivel de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: : **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL CANAL EL TAIME FLOR DE MAYO, CASERIO SHIRACMACA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI N° 2425931**, al no haber levantado las observaciones notificadas por la Unidad de Estudios y Proyectos, y vía carta notarial, dentro de los plazos otorgados, resulta procedente aplicar el apercibimiento decretado notarialmente, resolviendo el Contrato de Consultoría de Obra N° 026-2023-MPSC/SG-LOG, por la causal de incumplimiento, previsto en el Artículo 164 Numeral 164.1 apartado a) del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello** y la Cláusula Décima Quinta del contrato;

Estando a las normas glosadas y considerandos expuestos, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Estudios y Proyectos, y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en mérito a las facultades y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato de Consultoría de Obra N°026-2023-MPSC/SG-LOG, de fecha 14 de agosto del 2023, para la Reformulación del estudio definitivo a nivel de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL CANAL EL TAIME FLOR DE MAYO, CASERIO SHIRACMACA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI 2425931**, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el ING. Civil MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO con DNI N° 42534642, con RUC N° 10413840151 con CIP. N° 85609, por la causal prevista en el Artículo 164° Numeral



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

05 DIC. 2024

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO

REGISTRO N°

476

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

164.1 apartado a) del RLCE, por Incumplimiento Injustificado del contrato de consultoría, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística, una vez que quede consentida la presente Resolución o administrativamente firme, se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, solicitando que se imponga la sanción correspondiente, al amparo de lo que establece el Artículo 50° apartado f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente resolución del Contrato de Consultoría de Obra N° 026-2023-MPSC/SG-LOG, se formalice y notifique vía carta notarial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a través de una Carta Notarial al Contratista, Ing. Civil MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO con DNI N° 42534642, con RUC N° 10413840151 con CIP. N° 85609, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Estudios y Proyectos, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, y Gerencia de Asesoría Jurídica, y al Área de Tecnologías de Información, para que realice la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad y en SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Santos Melquiades Ruiz Guerra
ALCALDE

